



## **Resolución 35/2018, de 23 de febrero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-0029/2017 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX, ante la Consejería de Empleo**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 21 de diciembre de 2016, se dirigió por XXX una solicitud de información pública al Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Salamanca. En el “solicito” de este escrito se pedía lo siguiente:

*“... los resultados de los procesos de selección llevados a cabo por las diferentes entidades promotoras (en base a lo acordado en las comisiones mixtas de selección), de los Programas Mixtos de Formación y Empleo puestos en marcha en Salamanca y provincia en noviembre último, así como las base, baremos y procedimientos aplicados en cada caso”.*

Como resolución de esta petición el Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo señalado dispuso, con fecha 19 de enero de 2017, lo siguiente:

*“1.- En cuanto a los resultados de los procesos, esta Gerencia se remite a los listados publicados en su día en los tableros de anuncio de las distintas entidades, y que forman parte de las actas de selección de personal.*

*2.- En relación a las citadas actas deben solicitar su consulta a la entidad beneficiaria afectada en cada caso, ya que en la confección de las mismas no figura ningún representante del ECYL, que, de acuerdo con la normativa, se limita a dar su visto bueno, de acuerdo a los perfiles establecidos por el grupo de trabajo mixto en el acta de constitución.*

*3.- Respecto a las actas de constitución de las comisiones mixtas y anexos de las mismas, no pueden ser copiadas ni enviadas, pero dos representantes de la asociación XXX pueden tener acceso a consultar su contenido, previa acreditación documental suficiente de su apoderamiento y representación y solicitud de cita”.*

**Segundo.-** Con fecha 2 de marzo de 2017, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por la antes identificada frente a la denegación de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Con fecha 6 de marzo de 2017, nos dirigimos a la solicitante de la información requiriéndole que nos acreditara la representación de la persona jurídica a nombre de la cual se había presentado la

reclamación. Esta petición fue atendida diligentemente, recibándose la documentación acreditativa de la citada representación en esta Comisión de Transparencia con fecha 16 de marzo de 2017.

Sin embargo, debido a un error por nuestra parte no se continuó en aquel momento con la tramitación de este procedimiento.

Una vez detectado este error, con fecha 19 de enero de 2018 nos dirigimos a la Consejería de Empleo poniendo de manifiesto la recepción de la reclamación indicada y solicitando que nos informase sobre la denegación de información que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública, de la resolución denegatoria impugnada y de la reclamación presentada frente a esta última.

**Tercero.-** Con fecha 20 de febrero de 2018, se recibió la respuesta del Secretario General de la Consejería de Empleo a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:

*“Es voluntad de esta Consejería facilitar al máximo la información que se nos solicita, y ofrecer el máximo de transparencia en nuestra actuación que nos permita la Ley. Como consecuencia de este convencimiento, y puesto que no teníamos antecedente alguno de este hecho, he instado la apertura de un expediente de acceso a la información pública a la Unidad de acceso a la información de esta Consejería (Servicio de Estudios y Documentación) para que, en colaboración con el Servicio Público de Empleo, recabaran la información necesaria para, o bien ratificar la negativa de la Gerencia Provincial de Salamanca, o bien para dar acceso a la información requerida.*

*Una vez analizada toda la información solicitada se ha dictado una Orden por parte del Consejero de Empleo por la que se estima la petición y se da acceso a dicha información, la cual se adjunta y de la que se ha dado traslado a la interesada (...).”*

A esta respuesta se adjunta una copia de la Orden de 13 de febrero de 2018 de la Consejería de Empleo por la que se resuelve la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXX en cuya parte dispositiva se acuerda admitir esta solicitud y conceder el acceso a la información solicitada.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de

Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que su autora es la misma persona, y en el ejercicio de la misma representación, que se dirigió inicialmente en solicitud de información al Gerente Provincial del Servicio de Empleo Público de Salamanca.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación de la solicitud de información presentada. Sin embargo, una vez que esta Comisión de Transparencia se dirigió a la Consejería de Empleo, se ha adoptado la Orden de 13 de febrero de 2018 señalada en el antecedente cuarto, a través de la cual se ha admitido aquella solicitud y se ha reconocido el derecho a acceder a la información pública solicitada.

En consecuencia, a través de esta Orden se ha dejado sin efecto la decisión administrativa objeto de la impugnación y se ha hecho efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, motivo por el cual se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros



## RESUELVE

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, **al haber desaparecido su objeto** puesto que se ha dejado sin efecto la decisión administrativa impugnada en su día y se ha sustituido la misma por la Orden de 13 de febrero de 2018 de la Consejería de Empleo por la que admite aquella solicitud y se reconoce el derecho a acceder a la información pedida.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación y a la Consejería de Empleo de la Junta Castilla y León.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde